



## Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

**Dictamen**      **016686N08**

### **Texto completo**

**N° 16.686 Fecha: 14-IV-2008**

Se ha solicitado a esta Contraloría General un pronunciamiento relativo a la aplicación del artículo 14 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que declara intransferibles los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación, en relación con el caso de la futura reestructuración de una sociedad de responsabilidad limitada que asesora, que es adjudicataria de un contrato de prestación de servicios regulado por el citado cuerpo normativo -compañía y convenio que no identifica-, la cual se dividiría, asignando a la nueva empresa, nacida de dicha operación, la prestación de los servicios y la percepción de los ingresos respectivos.

Al respecto, señala haber consultado sobre dicho tópico, por medio de un correo electrónico, al Departamento de Orientación Normativa de Chilecompra, el cual le manifestó que, en el caso expuesto, no sería posible dicha transferencia por cuanto la sociedad adjudicataria mantendría su existencia, traspasando los derechos y obligaciones antes aludidos a una persona jurídica diversa.

En relación con la materia, corresponde precisar que este Organismo Fiscalizador sólo conoce y se pronuncia sobre las presentaciones deducidas por particulares que se refieran a asuntos en que se haya producido una resolución denegatoria o se haya omitido o dilatado dicha resolución por la autoridad administrativa, habiéndola requerido los interesados, y no emite pronunciamientos en razón de consultas teóricas o generales que aquéllos formulen, como ocurre en la especie.

En efecto, el documento de que se trata se refiere a la interpretación de la disposición legal antes citada en relación con una situación hipotética -la división de la sociedad a que se refiere el ocurrente, y que tal como el mismo manifiesta, no se ha verificado-, sin que, además, se haya consultado formalmente a la autoridad administrativa sobre el particular y ésta, a su vez, hubiese emitido un pronunciamiento de ese tipo al respecto.

Atendido lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir el dictamen solicitado.